

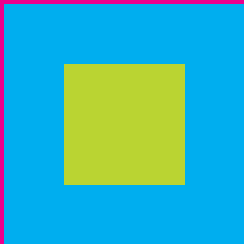
Marco curricular de la Educación Preescolar Indígena y de la población migrante

Fundamentación normativa de la educación preescolar para niñas y niños en contexto y situación migrante



*Marco curricular de la
Educación Preescolar Indígena
y de la población migrante*





Marco curricular de la
**Educación Preescolar Indígena
y de la población migrante**

Fundamentación normativa de la educación preescolar
para niñas y niños en contexto y situación migrante

**COORDINACIÓN ACADÉMICA, IDEA
Y ELABORACIÓN**

Alicia Xochitl Olvera Rosas
(axolvera@sep.gob.mx)

COLABORACIÓN

Teresa Osojnik

AUXILIARES TÉCNICOS

Mariana Gómez Ibarra
Beatriz Cepeda Hinojosa
(beatriz.cepeda@sep.gob.mx)
Aidéé Karina Domínguez Monroy

**ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA
LA 2ª EDICIÓN**

Eva María Hamilton Vélez
María de los Angeles Ramírez Urbina
Rosa María Díaz Castañeda
Luis Antonio Tovar García

FOTOGRAFÍA

Rodrigo Tolama Pavón

LECTOR

Érika Pérez Moya

COORDINACIÓN EDITORIAL

Israel Calderón Velasco

CORRECCIÓN DE ESTILO

Subdirección para la Producción y
Difusión de Material Educativo Audiovisual

ASISTENCIA EDITORIAL

Martha Palma Cristóbal
Arturo Virmontes Gómez

DISEÑO EDITORIAL

Gustavo Peralta

Segunda edición: 2014

D. R. © Secretaría de Educación Pública, 2012
Argentina 28, Centro, 06020, México, D.F.

ISBN 978-607-7879-94-7 (Obra completa)

ISBN 978-607-9200-13-8

Impreso en México

Distribución gratuita, prohibida su venta

Se permite la reproducción parcial o total, siempre y cuando se cite la fuente.

AGRADECIMIENTOS

Se agradece a los coordinadores estatales del Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, así como a los maestros de educación indígena, el interés que mostraron durante el proceso de edición del presente fascículo.





ÍNDICE

10	INTRODUCCIÓN
14	I. ÁMBITO NORMATIVO INTERNACIONAL
40	II. ÁMBITO NORMATIVO NACIONAL
72	III. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN PARA LAS CULTURAS MIGRANTES
76	OBRAS CONSULTADAS



INTRODUCCIÓN

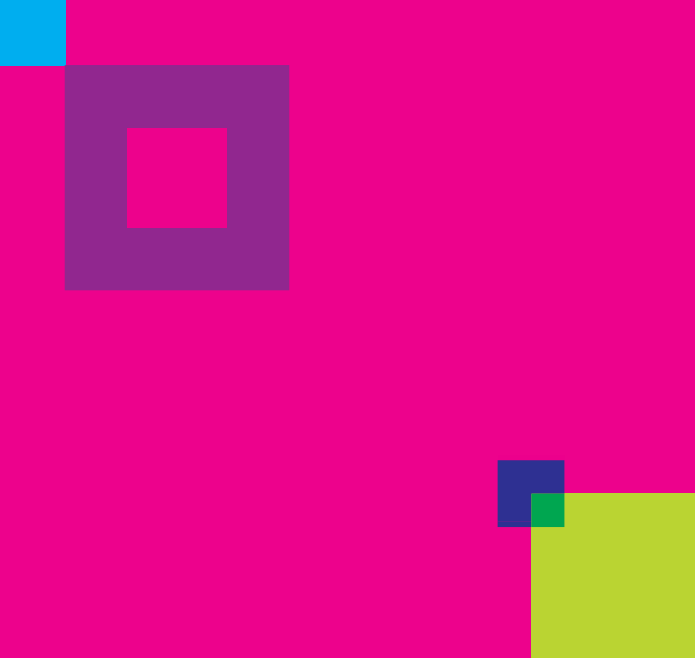


México se reconoce plenamente como sociedad multicultural, pluriétnica y plurilingüe. La identidad nacional está determinada por la diversidad de culturas, etnias, lenguas, tradiciones, historias y procesos de desarrollo no siempre identificados y reconocidos a lo largo de la historia del país.

La conformación de este mosaico es, en principio, originaria, dadas las diferencias étnicas, culturales y lingüísticas de los primeros pobladores; pero también es dinámica, ya que los pueblos indígenas se han desplegado y mestizado; algunos conservan su identidad y otros han desaparecido, configurando y reconfigurando con ello mapas de la diversidad a lo largo de milenios. El eje motor de este dinamismo ha sido el desplazamiento de los diversos grupos, sea de manera voluntaria u obligada: hambruna, guerras, luchas territoriales, la búsqueda de mejores condiciones de vida o la necesidad de expansión intrínseca de una comunidad.

La migración es un componente esencial de la humanidad; el devenir de la especie está signado por este fenómeno. No obstante, los motivos y condiciones de los desplazamientos y nuevos asentamientos determinan en gran medida la continuidad cultural de los pueblos, así como sus tradiciones, lenguas y organización.

La historia de México es rica y abundante en este aspecto. Desde el inicio del poblamiento del territorio hubo una diversidad de culturas cuya evolución implicó migraciones, influencias e intercambios entre grupos con grados de desarrollo semejante o desigual. Y si bien, como se dijo, la humanidad siempre se aventuró o se vio obligada a dejar su espacio y trasladarse a uno nuevo, diferente, en el caso de México los desplazamientos no afectaron la esencia del bagaje cultural en el conjunto de los pueblos, pues compartían una cosmovisión similar; el choque se suscitó a partir de la llegada de una civilización muy diferente que, con el propósito de conquistar los nuevos territorios e incorporarlos al Reino de España, impuso su cosmovisión, lengua, tradición y formas de organización social.



El propósito de implantar la cultura española en zonas del continente americano se basó en políticas de desplazamiento masivo de los pueblos, a través de alianzas con algunos grupos indígenas que buscaban el desarraigo y el rompimiento de patrones culturales y organizacionales, lo que favoreció la conquista y la dominación. La pervivencia de la herencia cultural milenaria dependió de las formas de apoyo y resistencia que cada grupo adoptaba; en muchos casos aquella se perdió en el transcurso del tiempo; en algunos más quedó yuxtapuesta o sincretizada; en otros se mantiene más o menos fiel a las tradiciones originarias.

Existen otras derivaciones de este encuentro de culturas —las indígenas y la española—, al cual hay que añadir la subsahariana, traída por los esclavos africanos. Entre las consecuencias más significativas se observa una nueva organización social caracterizada por marcar diferencias entre los distintos grupos étnicos, con el predominio de los españoles en la época colonial, de los criollos en la independencia y de los mestizos en los periodos subsecuentes hasta nuestros días. Dicho sector asumió el control de la nación y, en consecuencia, ejerció la hegemonía de las políticas sociales, culturales y económicas. Con ello los pueblos originarios siguieron quedando relegados durante siglos.

Un nuevo giro en el devenir de los pueblos se produce en los tiempos presentes, a partir de la globalización de las comunicaciones, la economía y el mercado, con base en el desarrollo tecnológico. Estas transformaciones impactan la vida de las naciones, los pueblos, las familias y los individuos, generando escenarios inéditos que, sumados a los cambios ambientales y climáticos, determinan condiciones de vida inviables para una enorme cantidad de personas en todo el planeta. Por ejemplo, las comunidades indígenas y mestizas del campo mexicano que por siglos dieron a sus familias no sólo sustento material sino

también cultural y organizacional, al fungir como portadoras del legado de los pueblos originarios, ahora ven amenazada su sobrevivencia, encontrándose en la necesidad de migrar o asumir nuevas ocupaciones que, en general, los sustraen de sus orígenes y tradiciones.

Pero no sólo en el ámbito de los campesinos se observa el impacto del fenómeno globalizador. Existen otros sectores sociales que toman la decisión de migrar —obreros, comerciantes, profesionistas—, ya sea porque su actividad económica sufre afectaciones, o bien porque identifican mejores oportunidades de desarrollo individual y familiar.

En el marco de estas transformaciones que, como se dijo, impactan fuertemente la vida de todos los sectores sociales y cuya magnitud se desconoce aún, la migración reconoce nuevos signos: su feminización y el trabajo infantil. La estigmatización de estos dos segmentos poblacionales, mujeres y niños, a la que se agrega muchas veces la discriminación étnica y la condición de extrema pobreza, comporta un grado de violencia inadmisibles. Urge generar políticas de protección para los migrantes que, junto con la educación, la generación de empleos y una nueva legislación, conformen los pilares de un país más equitativo.

En este sentido, la Dirección General de Educación Indígena (DGEI) fundamenta su accionar en convenios, acuerdos, leyes, declaraciones, planes y programas tanto nacionales como internacionales referentes a la niñez migrante, sus derechos y las obligaciones que el Estado tiene con ésta en materia educativa. Dichos documentos son reflejo, causa y consecuencia de los cambios ocurridos en la historia reciente de la migración, en particular la relativa a los hijos de jornaleros agrícolas; por tanto, señalan y orientan el rumbo de la labor institucional.

El presente fascículo aborda los principales aspectos normativos en torno a la niñez migrante, con énfasis en lo educativo y la atención a la diversidad. Como complemento, resulta indispensable revisar los contenidos del fascículo *Antecedentes y fundamentación normativa* de este marco curricular, el cual compila otros documentos centrados en la educación de niñas y niños indígenas en edad de cursar el preescolar, así como políticas que impulsan sus derechos.





I. ÁMBITO NORMATIVO INTERNACIONAL





La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, que surgió en 1948 ante la debacle de la Segunda Guerra Mundial, plantea la necesidad de una existencia digna. Es un marco orientado al resguardo de la vida, la libertad, la subsistencia, la no discriminación, entre otros aspectos. Son derechos inalienables que conforman un todo, es decir, no es posible desatender unos para promover otros; cuando así sucede, el individuo y la sociedad en su conjunto pierden integridad. Por ello obligan a su cumplimiento. Esto explica el hecho de que sean referidos en las constituciones políticas de prácticamente todos los países del orbe. Se retoman aquí algunos de sus apartados, en consideración especial por lo que viven hoy los migrantes.

Respecto del trabajo, el libre tránsito y el derecho de asilo, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* indica:

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 13

1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

Artículo 14

1. *En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*
2. *Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

Artículo 15

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
2. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

4. *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

En cuanto a los derechos de la niñez migrante, la Convención sobre los Derechos del Niño, propuesta en 1989 por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala en su artículo 29:

1. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

[...] c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de la ONU (en vigor desde 1976), los países miembros establecen distintos compromisos en relación con los rubros de discriminación, trabajo, derechos económicos de personas migrantes, condiciones laborales, protección de niños y adolescentes.

La Parte II de este documento señala al respecto:

Artículo 2

[...] 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

En la Parte III indica:

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.



Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*

I. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.

II. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.

b) *la seguridad y la higiene en el trabajo;*

c) *igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;*

d) *el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.*

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.



3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

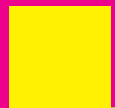
Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El derecho a la educación se encuentra garantizado por diversos acuerdos internacionales. En este sentido, se retoman los siguientes documentos:

La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que data de 1960, dice en su Artículo 4:

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a [...] Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas [...]



Asimismo la *Declaración Mundial sobre Educación para Todos*, aprobada por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) en 1990, hace referencia a las necesidades básicas de aprendizaje, así como a la calidad y equidad en la educación; plantea en su preámbulo la utilidad y validez por sí mismos de los saberes tradicionales y del patrimonio cultural originario, pues en ellos radica la capacidad de definir y promover el desarrollo. Por ello, en lo concerniente a universalizar el acceso a la educación y fomentar las relaciones equitativas, plantea en su Artículo 3, Inciso 4:

Hay que empeñarse activamente en modificar las desigualdades en materia de educación y suprimir las discriminaciones en las posibilidades de aprendizaje de los grupos desasistidos: los pobres, los niños de la calle y los niños que trabajan, las poblaciones de las zonas remotas y rurales, los nómadas y los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas, las minorías étnicas, raciales y lingüísticas, los refugiados, los desplazados por la guerra, y los pueblos sometidos a un régimen de ocupación.

Por su parte, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada en 1993, expresa en su punto 24:

Debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, en particular los trabajadores migratorios, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos [...]

El informe de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI dirigido en 1996 por Jacques Delors a la UNESCO, titulado *La educación encierra un tesoro*, considera la tesis de un aprendizaje a lo largo de la vida, junto a la riqueza de ideas en torno a la importancia de aprender a ser, a hacer, a aprender y a convivir; advierte la necesidad de una educación para el respeto en la diversidad.

A su vez, el *Marco de Acción de Dakar*, aprobado por la UNESCO en el año 2000, define la educación como elemento fundamental del desarrollo sostenible y de la paz, así como medio de participación de los sistemas socioeconómicos. A partir este documento se emitió el *Pronunciamiento Latinoamericano en el Foro Mundial de la Educación*, el cual propone las siguientes rectificaciones que atañen a América Latina:

[...] c) Sociedad y gobiernos, pero sobre todo estos últimos, deben destinar los recursos y los esfuerzos necesarios para igualar e incrementar la calidad de los servicios ofrecidos a los sectores pobres del campo y la ciudad, a los sectores indígenas y en general a todos los excluidos de los beneficios de la educación básica. Mientras no se ofrezca mejor educación a los que menos tienen, y se asegure una educación igualitaria a hombres y mujeres, difícilmente podremos avanzar en la meta de lograr equidad educativa. Sin equidad educativa difícilmente avanzaremos en el logro de la justicia social;

- d) *Dada la enorme diversidad cultural que caracteriza a los pueblos latinoamericanos, calidad educativa implica reconocer la necesidad de diversificar la oferta educativa a fin de asegurar no sólo el respeto sino el fortalecimiento de las diferentes culturas. Cada grupo tiene un aporte cultural que hacer a la educación de todos. Gobierno y sociedades debemos impedir que la diversificación de los servicios de educación básica a los grupos culturales minoritarios siga escondiendo una oferta empobrecida que se aproveche de la menor capacidad de estos grupos para exigir niveles adecuados de calidad del servicio y de sus resultados [...]*

Y en lo relativo a la salvaguarda de los valores latinoamericanos, menciona que las naciones de dicha región “son pueblos de pueblos, gestados a través de procesos de mestizaje biológico y cultural, por lo que la apertura a la pluralidad de razas, etnias y culturas es esencial a nuestra identidad y valor a ser reafirmado por la educación”.

Al respecto, la *Declaración de Cochabamba*, aprobada en 2001, afirma en su punto 5:

Que en un mundo plural y diverso América Latina y el Caribe tienen mucho que ofrecer si aprovechan la riqueza de su diversidad de etnias, lenguas, tradiciones y culturas. Para ello, nuestra educación no sólo debe reconocer y respetar la diversidad sino también valorarla y constituirla en recurso de aprendizaje. Los sistemas educativos deben ofrecer oportunidades de aprendizaje a cada niño, joven y adulto, cultivando la diversidad de capacidades, vocaciones y estilos, particularmente sus necesidades educativas especiales. Es responsabilidad de los Gobiernos y de las sociedades respetar plenamente este derecho, haciendo todos los esfuerzos a su alcance para que las diferencias individuales, socioeconómicas, étnicas, de género y de lengua, no se transformen en desigualdad de oportunidades o en cualquier forma de discriminación.

En términos de discriminación y racismo, derechos colectivos, culturales, de identidad, sanitarios, educativos, laborales y lingüísticos, el *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales* (1989) dice en su Parte III:

Artículo 20

1. *Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.*
2. *Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:*





- a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
 - b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
 - c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
 - d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
- a) Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
 - b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
 - c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
 - d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2007, manifiesta:



Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, y mantenerlos [...]

Artículo 14

- [...] 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.



3. *Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.*

Artículo 21

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, la salud y la seguridad social [...]*

Existen en lo específico varios documentos sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. La OIT formuló los convenios No. 29 —signado en 1930— y No. 97, del año 1949, fecha en que se aprobó la Recomendación No. 86 referente a los trabajadores migrantes. En 1955 se emitió la Recomendación No. 100 relativa a la protección de dicho sector poblacional en los países insuficientemente desarrollados. En

1957 se estableció el Convenio No. 105 concerniente a la abolición del trabajo forzoso. En 1975 se adoptaron el Convenio No. 143 y la Recomendación No. 151, que plantean temas relacionados con la migración.

En particular, el Convenio No. 97 tiene como marco la migración internacional. Es un referente en el establecimiento de acuerdos entre países y en la normatividad de las migraciones internas. Su Artículo 5 destaca:

Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga a mantener, dentro de los límites de su competencia, servicios médicos apropiados encargados de:

- a) *Cerciorarse, si ello fuere necesario, de que, tanto en el momento de su salida como en el de su llegada, la salud de los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias autorizados a acompañarlos o a reunirse con ellos es satisfactoria;*





- b) velar por que los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias gocen de una protección médica adecuada y de buenas condiciones de higiene en el momento de su salida, durante el viaje y a su llegada al país de destino.

El Convenio 138 de la OIT, que versa sobre la edad mínima de admisión al empleo, se adoptó en 1973 y entró en vigor en 1976; establece lo siguiente:

Artículo 1

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2

- 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna [...]*
- 3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.*
- 4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años [...]*

Artículo 3

1. *La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años [...]*

Artículo 7

1. *La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:*
 - a) *No sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo;*
 - b) *no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben [...]*

El Convenio 143 de la OIT, que promueve la igualdad de oportunidades y el trato equitativo para los trabajadores migrantes, vigente a partir de 1978, si bien se refiere a los desplazamientos internacionales, sus principios se encuentran presentes en las regulaciones internas de los países. Al respecto, destaca el Artículo 1 del primer apartado:

Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se compromete a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes.

De igual modo, el Artículo 10 del segundo apartado refiere:

Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se compromete a formular y a aplicar una política nacional destinada a promover y a garantizar, por los métodos adaptados a las circunstancias y usos nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y profesión, seguridad social, derechos sindicales y culturales y libertades individuales y colectivas para las personas que, en su condición de trabajadores migrantes o como miembros de su familia, se encuentren legalmente en su territorio.



Del mismo apartado, el Artículo 12 indica:

Todo Miembro deberá, mediante métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales:

[...] f) Tomar las medidas necesarias a fin de ayudar y estimular los esfuerzos que realicen los trabajadores migrantes y sus familias para preservar su identidad nacional y étnica, así como sus vínculos culturales con su país de origen, incluyendo la posibilidad de que sus hijos reciban enseñanza de su lengua materna [...]

El Convenio 182 del mismo organismo, aprobado en 1999, trata sobre la prohibición de formas inaceptables de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. México ratificó su participación en dicho acuerdo en el año 2000, misma fecha en que entró en vigor. El documento considera entre sus recomendaciones:

Artículo 7

[...] 2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;*
- b) prestar la asistencia directa, necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;*

- c) *asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;*
- d) *identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos;*
- e) *tener en cuenta la situación particular de las niñas.*

Como complemento del Convenio 182, la Recomendación 190 establece en su primer numeral los siguientes objetivos:

- a) *Identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;*
- b) *impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas;*
- c) *prestar especial atención:*
 - I. *a los niños más pequeños;*
 - II. *a las niñas;*
 - III. *al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos;*
 - IV. *a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas;*
- d) *identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellas;*
- e) *informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares.*

El numeral II de la misma recomendación, en sus fracciones 3 y 4, manifiesta:

[...] *debería tomarse en consideración, entre otras cosas:*

- a) *Los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;*



- b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud;
- e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

[...] la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de esos niños, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Asimismo de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada en 1990, se consideran valiosos los argumentos de las siguientes partes y sus artículos:

De la parte II “No discriminación en el reconocimiento de derechos”:

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

De la Parte III “Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”:

Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente Parte de la Convención.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.
2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.



Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.
2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

En la Parte IV, “Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familias que estén documentados o se encuentren en situación regular”, se expresa:

Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:
 - a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;
 - b) el acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;
 - c) el acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;
 - d) el acceso a la vida cultural y la participación en ella.
2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.
3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

En lo referente al trabajo infantil, la OIT tiene como propósito la eliminación de éste a través de acciones conjuntas con gobiernos, organizaciones no gubernamentales, de empleadores, de trabajadores y otros grupos sociales. En este sentido, México se adhirió en 1992 al *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)*.

Con base en los registros del IPEC, la OIT establece que “nueve de cada diez niños que trabajan en el campo lo hacen en la agricultura, actividad que concentra cerca del 70% de la niñez trabajadora”. Entre las formas laborales detectadas se encuentra la agricultura de subsistencia, en la cual “niños y niñas trabajan durante muchas horas, se exponen a cambios climáticos, realizan trabajos pesados, manipulan herramientas filosas, operan maquinarias sin preparación ni protección, y están expuestos a envenenamiento en la preparación y aplicación de pesticidas, por lo general, sin contar con protección. Las largas jornadas en el campo les impiden acudir a la escuela o les afecta seriamente su rendimiento educativo”.

Muchas variantes de la actividad agrícola realizada por niñas, niños y adolescentes son peligrosas, por lo que han sido clasificadas y englobadas en la expresión “peores formas de trabajo infantil”.

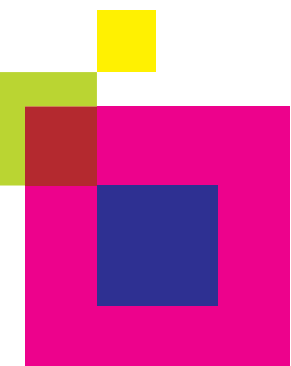
En el sitio de Internet del *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil*, auspiciado por la OIT, se menciona:

Combinar la asistencia a la escuela con el trabajo, a menudo le exige a los niños, niñas y adolescentes un doble esfuerzo en el que generalmente termina sacrificándose la educación en favor de una contribución a las precarias economías familiares.

Dependiendo de las circunstancias, puede ser difícil para un niño o niña encontrar horas suficientes durante el día para combinar ambas actividades.

El trabajo infantil y adolescente compite con la escolaridad en términos de dinero. Cuando los niños, niñas y adolescentes trabajan a tiempo completo, las tasas de deserción y repetición escolar tienden a aumentar, con el resultado de que los niños y niñas mayores se encuentran en las aulas con los de menor edad, lo que genera poca motivación para hacer un buen trabajo escolar (a veces porque simplemente están demasiado cansados), y a menudo el resultado es el fracaso escolar.

De acuerdo con el Convenio 182 de la OIT, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:



- I. *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- II. *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- III. *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;*
- IV. *el trabajo que, por su naturaleza o las circunstancias en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) considera los siguientes tipos de trabajo infantil y adolescente; el primer tipo descrito no tiene que ver con un problema de explotación infantil, sino con el de la miseria:

1. *Aquellos niños que dentro de las familias campesinas o artesanas trabajan para ellas mismas, por la situación de pobreza, la falta de infraestructura o la ausencia de garantía. El infante puede trabajar algunas horas al día e ir a la escuela, o trabajar de tiempo completo.*
2. *Aquellos que son explotados por un patrón, por ejemplo, un trasnacional, siendo menos grave el trabajo realizado durante algunas horas al día, en sectores que “no perjudican la salud o el crecimiento”, y considera más grave el trabajo de tiempo completo y en condiciones insalubres.*
3. *Por último considera el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Eliminación Inmediata para su Eliminación y la Recomendación 190 sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, tomadas en la conferencia de la OIT número 87, realizada en 1999.*

El trabajo extremo tiene que ver con la violación de los derechos básicos de los menores, es decir, el derecho a la educación, a no ser explotado y a ser excluido de trabajos que son dañinos para su desarrollo físico, mental, espiritual y moral.

En cuestiones de género, resulta fundamental la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor en 1981; tal documento destaca lo siguiente en su primer apartado:






Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- 
- 36
- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
 - b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.*


En el segundo apartado, el Artículo 9 expresa:

1. *Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.*
2. *Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.*

Así mismo, en el tercer apartado, la convención señala:

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:



- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;



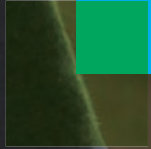
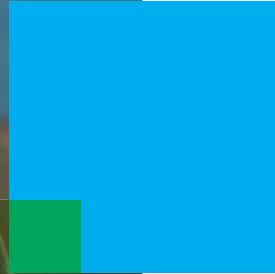


- d) *Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;*
- e) *Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;*
- f) *Participar en todas las actividades comunitarias;*
- g) *Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;*
- h) *Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

Y en el cuarto apartado, el Artículo 15 afirma:

[...] 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.



Existen muchos otros documentos vinculados a los derechos de niñas, niños y adolescentes; mujeres, pueblos y comunidades indígenas, mismos que deben ser identificados y considerados en la reflexión sobre el quehacer educativo en contextos de diversidad y migración.





II. ÁMBITO NORMATIVO NACIONAL





La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el referente más importante para garantizar los derechos individuales y sociales; declara que la educación debe ser laica y gratuita en las escuelas públicas; señala la obligatoriedad de la instrucción básica (preescolar, primaria y secundaria); puntualiza el derecho de todas y todos los mexicanos a recibir atención educativa.

Desde su creación en 1917, la Carta Magna ha tenido un carácter de justicia y equidad. Sus planteamientos jurídicos expresan la necesidad de atender los problemas relacionados con la desigualdad social, la pobreza y las carencias educativas. Cuando en el escenario internacional fue ganando terreno la perspectiva de la pluralidad social y el respeto a la diversidad —por la presión que ejercieron distintos grupos en busca de reconocimiento y reivindicación de posiciones igualitarias—, en el contexto nacional se puso en el centro del discurso la mejora de las normas de convivencia y el reconocimiento de los sectores diferentes, lo que abrió la posibilidad de modificar la legislación en la materia y exigir su cumplimiento. Por ejemplo, en 1990 se llevaron a cabo reformas constitucionales para incorporar derechos culturales de los pueblos originarios.

Las leyes y acuerdos nacionales que respaldan las políticas públicas en favor de la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, desde la perspectiva de la diversidad y el enfoque de género, también se fundamentan en la Constitución.¹ En cuestiones de diversidad social, cultural y étnica, así como de género y población migrante, las normas constitucionales, en su Título Primero, Capítulo I, Derechos Humanos y sus Garantías, señalan:

Artículo 1

[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹ En el fascículo *Antecedentes y fundamentación normativa* de este marco curricular se transcriben los distintos artículos constitucionales referentes a la Educación Preescolar Indígena.

Artículo 2

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

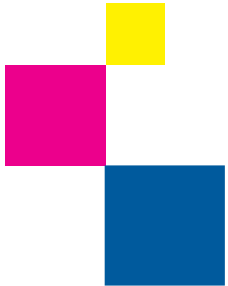
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.*
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad [...]*



- B) La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

- [...] II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva [...] Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación [...]
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria [...]
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Artículo 3

- [...] II. El criterio que orientará a esa educación [la del Estado mexicano] se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios [...]
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos [...]



Artículo 4

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar [...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

De la *Ley General de Educación*, que tuvo modificaciones en junio del 2013, se recoge lo siguiente:

Artículo 4

Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.



Artículo 7

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I. *Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas [...]*
- IV. *Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas [...]*
- VI. *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos [...]*
- XI. *Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.*


Del Capítulo II, Sección 1, se distinguen los siguientes artículos:

Artículo 12

Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. *Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48 [...]*
- III. *Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación [...]*






IX. Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro.

X. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas.

Artículo 13

Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.
 - II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
 - III. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;
 - IV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;
 - V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
 - VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- 



VI Bis. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respecto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y


IX. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14

Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.



- 
- 48
- II. *Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12.*
 - III. *Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.*
 - IV. *Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.*
 - V. *Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12.*

Artículo 21

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.



Artículo 22

Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.

Artículo 33

[...] Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. *Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.*
- 
- 

- II. *Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar [...]*
- III. *Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos.*
- IV. *Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres*
- VIII. *Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación [...]*
- IX. *Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;*
- XIV. *Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios [...]*

Artículo 40

La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.



Artículo 41

La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

En el Capítulo IV, Sección 2, se distinguen los siguientes artículos:

Artículo 47

En los planes de estudio deberán establecerse:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;*
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo [...]*

Artículo 49

El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.



Artículo 50

[...] Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

En relación con la validez oficial y certificación de estudios, se recuperan los siguientes artículos.

Artículo 62

Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 65

Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. *Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

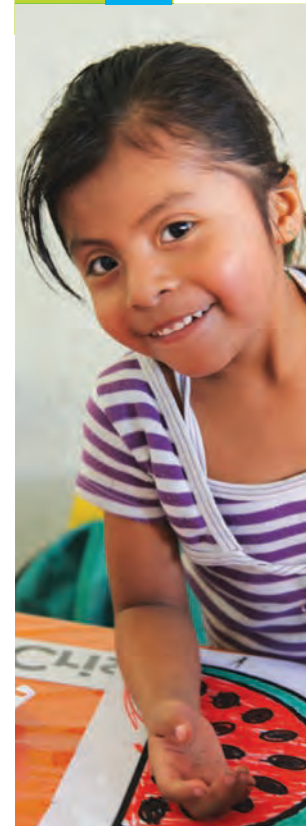
La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

- II. *Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se aboquen a su solución [...]*
- IV. *Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo [...]*

Artículo 66

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

- I. *Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*





II. Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos.

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

Artículo 70

En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

La ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, publicada en el 2010, establece en el artículo 3 siete principios rectores:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En el Título Segundo de dicha ley se describen condiciones relevantes acerca de los siguientes derechos:

- *A la prioridad*
- *A la vida y a la no discriminación*
- *A ser protegido, en su integridad y en su libertad y contra el maltrato y el abusos sexual*
- *A la identidad*
- *A vivir en familia*
- *A la salud*
- *De las niñas, niños y adolescentes con discapacidad*
- *A la educación*
- *Al descanso y la recreación*
- *De la libertad de pensamiento y a una cultura propia*
- *A la libertad de expresión, participación, reunión y asociación*





La *Ley General de Salud* expresa en su Capítulo I, titulado “Disposiciones generales”:

Artículo 6

El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:


- I. *Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.*
- II. *Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país.*
- III. *Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.*
- IV. *Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.*
- IV. *Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social.*

Y en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “Educación para la salud”, establece:

Artículo 113

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.



La Ley de Asistencia Social, en su Capítulo II, titulado “Sujetos de la asistencia social”, manifiesta:

Artículo 4

Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Desnutrición.*
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.*
 - c) Maltrato o abuso.*
 - d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos.*
 - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación.*
 - f) Vivir en la calle.*
 - g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual.*
 - h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.*
 - i) Infractores y víctimas del delito.*
 - j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza.*
 - k) Ser migrantes y repatriados [...]*
 - l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.**





II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes.
- b) En situación de maltrato o abandono [...]
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable:

IV. Migrantes [...]

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su Capítulo I, “Disposiciones generales”, expresa:

Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3

Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte

Artículo 4

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional y el artículo 1, parrafo segundo, fracción III de esta Ley.

En su Capítulo II, “Medidas para prevenir la discriminación”, refiere:

Artículo 9


Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

- I. *Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos.*
- II. *Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación [...]*
- VI. *Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de las hijas e hijos.*

El *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)* establece:

Un México Incluyente plantea una política social de nueva generación. Es decir, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos. En este sentido, se proponen políticas sociales que giran en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización activa.

Asimismo, en el apartado III. 1. Diagnóstico: Es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual, menciona: “[...] La población de menores ingresos en ocasiones tiene menos posibilidades de acceder a una educación de calidad y concluir de manera satisfactoria sus estudios. como existen aún deficiencias en la aplicación de políticas de equidad y calidad, es urgente reducir las brechas de acceso a la educación, la cultura y el conocimiento, a través de una amplia perspectiva de inclusión que erradique toda forma de discriminación por condición física, étnica, de genero, de creencias u orientación sexual.”



En el Objetivo 3.1. Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad. Señala en sus estrategias, la 3.1.2. Modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos, que cuenta con las siguientes Líneas de acción:

- *Promover la mejora de la infraestructura de los planteles educativos más rezagados.*
- *Asegurar que los planteles educativos dispongan de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias adecuadas.*
- *Modernizar el equipamiento de talleres, laboratorios e instalaciones para realizar actividades físicas, que permitan cumplir adecuadamente con los planes y programas de estudio.*
- *Incentivar la planeación de las adecuaciones a la infraestructura educativa, considerando las implicaciones de las tendencias demográficas.*

En cuanto al Plan y programas de Estudio el PND plantea como Estrategia 3.1.3: Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida.

En cuanto al abandono escolar y eficiencia terminal proponen en su Estrategia 3.1.5. Disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro. Para ello plantea en sus Líneas de acción:

- *Ampliar la operación de los sistemas de apoyo tutorial, con el fin de reducir los niveles de deserción de los estudiantes y favorecer la conclusión oportuna de sus estudios.*
- *Implementar un programa de alerta temprana para identificar a los niños y jóvenes en riesgo de desertar.*
- *Establecer programas remediales de apoyo a estudiantes de nuevo ingreso que presenten carencias académicas y que fortalezcan el desarrollo de hábitos de estudio entre los estudiantes.*
- *Definir mecanismos que faciliten a los estudiantes transitar entre opciones, modalidades y servicios educativos.*

El Objetivo 3.2. Garantizar la inclusión y la equidad en el sistema Educativo, lo plantea como Estrategia 3.2.1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población. Cuenta con las siguientes Líneas de acción:

- *Establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva.*
- *Fortalecer la capacidad de los maestros y las escuelas para trabajar con alumnos de todos los sectores de la población.*
- *Definir, alertar y promover las prácticas inclusivas en la escuela y en el aula.*



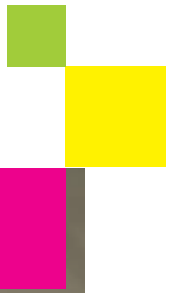
- *Desarrollar la capacidad de la supervisión escolar y del Servicios de Asistencia Técnica a la escuela, para favorecer la inclusión educativa.*
- *Impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión.*
- *Impulsar políticas públicas para reforzar la enseñanza en lenguas indígenas en todos los niveles educativos, poniendo énfasis en regiones con lenguas en riesgo de desaparición.*
- *Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación de calidad en su lengua materna y con pleno respeto a sus culturas.*

La Estrategia 3.2.2. Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad. Cuenta con las siguientes Líneas de acción:

- *Promover que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio.*
- *Fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar.*

La Estrategia 3.2.3. Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles. Cuenta con las siguientes Líneas de acción:

- *Ampliar la oferta educativa de las diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada.*





- *Asegurar la suficiencia financiera de los programas destinados al mejoramiento de la calidad e incremento de la cobertura, con especial énfasis en las regiones con mayor rezago educativo.*

Del Programa Sectorial de Educación 2013-2018, resulta relevante el Objetivo 3: Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, que dentro de su Estrategia 3.6. Promover la eliminación de barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables, cuenta con las siguientes.

Líneas de acción:

3.6.6. Garantizar que las niñas y niños de familias de jornaleros agrícolas migrantes reciban servicios educativos suficientes y pertinentes.

3.6.9. Apoyar programas que faciliten la adaptación en la escuela de las niñas, niños y jóvenes repatriados que llegan de Estados Unidos de América.

3.6.10. Promover acciones interinstitucionales que involucren la participación de poblaciones indígenas, afrodescendientes y migrantes, tendientes a la inclusión y equidad educativa.

Por su parte, en términos de derecho a la educación, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 plantea la siguiente estrategia y sus líneas de acción:

Estrategia 2.2.

Transversalizar las perspectivas de derechos humanos, de género, de inclusión y no discriminación en la política educativa nacional por medio de:



Líneas de acción

2.2.1. *Fomentar investigaciones y estudios que analicen la situación de los derechos humanos en los diversos ámbitos del sistema educativo.*

2.2.2. *Incluir estas perspectivas en la normatividad, procesos, sistemas de planeación, programación, ejecución, información, estadística y evaluación de la política educativa.*

2.2.3. *Incorporar en los planes, programas y materiales el estudio de todos los tipos, niveles y modalidades educativas estas perspectivas.*

2.2.4. *Intitucionalizar estas perspectivas en los programas de formación y profesionalización docente.*

2.2.5. *Crear entornos de aprendizaje libres de violencia que favorezcan la participación, el goce de los derechos humanos y la inclusión.*

2.2.6. *Adecuar las disposiciones que regulan los centros educativos para eliminar los obstáculos que inhiben el derecho a la educación.*

2.2.7. *Fomentar acciones para una educación incluyente que garantice la no discriminación y plena incorporación de personas en situación de vulnerabilidad.*

El Programa Especial de los Pueblos Indígenas para el periodo 2014-2018 establece los objetivos, las estrategias y líneas de acción con el propósito de orientar las políticas que se requieren en materia de atención a las comunidades y Pueblos Indígenas.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) desarrolla un trabajo transversal, lo que permite atender a los grupos diferenciados en la población indígena, como: mujeres, niñas, niños, adolescentes, tercera edad, discapacitados, entre otros que requieren de acciones específicamente dirigidas. El objetivo del Programa Especial de los Pueblos Indígenas en lo referente a la población indígena migrante es:

“Desarrollar políticas integrales de población y migración que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos”.



El Acuerdo número 592 por el que se establece la articulación de la Educación Básica, publicado el 19 de agosto de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*, es un documento normativo de gran envergadura porque por primera vez se hace visible la atención a la niñez migrante —en cuya composición se identifica aproximadamente un 50 por ciento de niñas y niños indígenas— y se define una postura para su atención en el nivel de educación básica, hecho inédito en el contexto educativo nacional.

Al ser la población migrante un ámbito de su competencia, la DGEI impulsó y elaboró las líneas y apartados relativos tanto a la niñez indígena como a la migrante en todo el Acuerdo 592, que en su Artículo 5 manifiesta:

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las autoridades educativas locales, con el propósito de lograr las finalidades de una educación para todos y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación desde los enfoques de equidad y atención a la diversidad, en los respectivos ámbitos de su competencia, desarrollarán líneas de trabajo de alto nivel de especialización para la atención del alumnado indígena, migrantes y de población en riesgo de exclusión educativa, mediante los Marcos curriculares y Parámetros curriculares incluidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, que aseguran la pertinencia lingüística y cultural, los procesos de profesionalización y de gestión, así como la elaboración de materiales bilingües y plurilingües.

El principio pedagógico 1.8 del Acuerdo, orientado a favorecer la inclusión para atender la diversidad, destaca:

La educación es un derecho fundamental y una estrategia para ampliar las oportunidades, instrumentar las relaciones interculturales, reducir las desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad. Por lo tanto, al reconocer la diversidad que existe en nuestro país, el sistema educativo hace efectivo este derecho al ofrecer una educación pertinente e inclusiva. [...]

En correspondencia con este principio, los docentes deben promover entre los estudiantes el reconocimiento de la pluralidad social, lingüística y cultural como una característica del país y del mundo en el que viven, y fomentar que la escuela se convierta en un espacio donde la diversidad puede apreciarse y practicarse como un aspecto de la vida cotidiana y de enriquecimiento para todos.

Para el logro de este principio es indispensable la organización, la toma de acuerdos y la vinculación entre autoridades, directivos, docentes y madres, padres o tutores [...]





En ese sentido, a la Educación Básica le corresponde crear escenarios basados en los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana, en los que cualquier estudiante, independientemente de sus condiciones, se desarrolle intelectual, social, emocional y físicamente. Para ello, se requiere que los docentes desarrollen empatía hacia las formas culturales y necesidades de los alumnos que pueden ser distintas a sus concepciones.

64

El punto VII de dicho documento, referente a la “Diversificación y contextualización curricular: Marcos Curriculares para la Educación Indígena”, indica:

La educación indígena se imparte en 22 000 planteles. La diversidad y el multilingüismo obligan a crear Marcos Curriculares y, con base en ellos, se desarrollan los programas de estudio y se articulan con la diversidad social, cultural y lingüística, al tiempo que deben incluir contenidos propios del acervo cultural de los pueblos originarios y de las experiencias de los migrantes que atiende la Educación Básica.

Dichos marcos dan muestra de la diversidad del país, reconociendo sus conocimientos ancestrales y actuales, propiciando el acceso a los conocimientos científicos e instrumentales provenientes del mundo en que nos movemos, al comparar y vincular las relaciones existentes entre los saberes locales como aprendizajes esperados y los aprendizajes esperados de los programas de estudio; relaciones que pueden ser acordes con los sistemas de conocimientos sociales y culturales, de afinidad (las capacidades a potenciar en ambos casos son afines), de asociación (conocimientos cercanos que pueden poseer rasgos distintos o similares), de carácter antagónico (debido a las diferencias en las visiones de mundo), de complementariedad (conocimientos que se desarrollan en diferentes niveles y, por tanto, sean complementarios unos de otros), de diferenciación (conocimientos que no se vinculan o no tienen cabida en otro sistema por cuestiones intrínsecas al desarrollo sociohistórico de las culturas y sociedades de la generación del conocimiento).


Esto implica la inclusión de los saberes y la cosmovisión de pueblos y comunidades, de las competencias que el uso de estos saberes sustenta, y requiere concebir la contextualización de aquéllas que se pretende desarrollar a partir del Plan y los programas de estudio nacionales, lo cual es inherente al propio enfoque de aprendizaje [...]

Los Marcos Curriculares atienden la diversidad como dispositivos e instrumentos políticos, pedagógicos y didácticos que incluyen y vinculan los aprendizajes escolares que la sociedad mexicana del siglo XXI requiere, con la que los pueblos y las comunidades indígenas y migrantes sustentan para desarrollarse en lo educativo, desde su representación del mundo y sus contextos materiales concretos.

Cada nivel de la Educación Básica e inicial, indígena y para población migrante tiene su Marco Curricular, consistente en la norma pedagógica, curricular y didáctica [...]

Los Marcos Curriculares conciben una escuela abierta a la comunidad, que requiere de ella para definir las prácticas sociales y culturales pertinentes y con base en los saberes ancestrales y actuales, y la cultura migrante en su caso, que se incluyan en la escuela, consolidando una comunidad educativa que tienda redes de apoyo a la niñez para fortalecerla ante las situaciones de riesgo de exclusión. Además, reconoce la importancia de la metodología y organización de y para las aulas multigrado, teniendo como eje central un conjunto de factores: reconocer la diversidad cultural y lingüística de su población; la heterogeneidad por edad que muchas veces se convierte en extraedad; los niveles de desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de cada alumno, y la organización escolar que exige la combinación ocasional del trabajo por grados y ciclos.






Los Marcos Curriculares tienen como principios generales la contextualización y diversificación:

- Contextualizan porque permiten acceder a la indagación, profundización e inclusión de los conocimientos de los pueblos y las comunidades desde la perspectiva derivada de su cosmovisión [...]

Además, apoyan en la recuperación de conocimientos que adquirieron los migrantes, en especial los niños y las niñas, que se encuentran en situación vulnerable; mismos que tienen las personas con necesidades educativas especiales, asumiendo su valor, en el conjunto de los gradientes de heterogeneidad mencionada.



De este modo se pretende frenar la erosión cultural y lingüística que históricamente se ha dado en las escuelas de educación indígena, y en las que reciben población indígena y en situación migrante, donde ha predominado el currículo y la visión de una nación homogénea y urbana.

- Diversifican porque proponen los tratamientos pedagógicos que instan al docente a partir de la realidad escolar, cultural y social inmediata en la que se puede manifestar la diversidad social, cultural, lingüística o una menor heterogeneidad (comunidades indígenas monolingües). El punto de partida es la indagación de las prácticas sociales y culturales del contexto y su tratamiento, para incorporarlas y convertirlas en secuencias de aprendizaje (que en sí pueden ser: actividades, situaciones didácticas y secuencias didácticas) basadas en la identificación previa de la diversidad mencionada. En la diversificación se definen los aprendizajes esperados, y

de ellos los prescindibles, desde los saberes propios de la comunidad local y educativa con un enfoque centrado en el desarrollo de competencias. También se define qué tipo de vínculos y relaciones guardan los aprendizajes enunciados desde la propia cultura y/o grupo social con los campos de formación, las asignaturas por disciplinas, los ámbitos y los aprendizajes esperados descritos en el Plan y los programas de estudio nacionales. Los Marcos Curriculares sientan su base, en particular, en campos de formación definidos en el Mapa curricular de la Educación Básica.

Asimismo son:

- **Nacionales:**

- Se destinan y distribuyen a nivel nacional.
- Presentan las diversas visiones de la cultura indígena y la migrante.

- **Especializados:**

- En la medida que permiten la incorporación de la cultura local y la enseñanza lingüística, pertinente para los trayectos formativos de los estudiantes en el bi-plurilingüismo y la bi-alfabetización.
- Presentan una orientación pluricultural y plurilingüe que impulsa, en el desarrollo curricular, el uso de las lenguas en prácticas sociales y culturales, y los conocimientos de las diversas culturas.

- Particularizados en la situación migrante, al considerar las condiciones diversas en que se ofrece el servicio educativo desde campos agrícolas que han logrado conformar aulas con infraestructura básica, hasta aquellos que presentan condiciones rudimentarias e insuficientes para llevar a cabo los procesos educativos.

- Articuladores de los niveles. La especialización también se produce por y para cada nivel educativo, y por la secuencia metodológica que se usa articuladamente en todos los niveles para incluir los conocimientos y manejar el bi-plurilingüismo y la bi-alfabetización ponderando, en la primera infancia, el bilingüismo simultáneo.

- Étnicos:

- Recuperan la visión propia de los pueblos originarios en cuanto a la representación del mundo y sus conocimientos, y dejan ver cómo se vinculan con éstos las formas disciplinarias de agrupar los conocimientos, desde la visión escolar –basada en presupuestos científicos– que ha imperado hasta la actualidad. Por tanto, abordan conocimientos filosóficos, científicos, matemáticos, lingüísticos, históricos, económicos y geográficos; valores y formas propias de aprender y enseñar, entre otros, que definen su identidad, además de formas propias de aprender y enseñar.

- Retroalimentarios: incorporan cada vez más acciones educativas y de gestión de los docentes, los estudiantes y la comunidad local, a partir de la recuperación que se haga de estos conocimientos y experiencias con varios medios, y el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

- Innovadores:

- Se presentan en formato impreso y digital.



- Impulsan la red de docentes por nivel y su articulación, mediante reuniones colegiadas, talleres, seminarios y una página Web que apoya su capacitación y el intercambio profesional [...]

Los Marcos Curriculares enfrentan el desafío de atender, dentro de la diversidad de la población indígena y migrante, a estudiantes con necesidades educativas especiales que también se favorecen con los contenidos y las competencias enunciados [...]

Los Marcos Curriculares de cada nivel se complementan con materiales de apoyo, bilingües, plurilingües y para la bi-alfabetización, destinados al docente y al alumno, y también para los agentes educativos comunitarios, donde se trabajan metodologías para la inclusión de los conocimientos de los pueblos originarios como contenidos educativos, siendo relevante el trabajo por proyectos didácticos.

Al estar vinculados con los campos de formación del Plan y los programas de estudio, se usarán en los tiempos destinados al desarrollo de dichos campos en consonancia con el tiempo de la asignatura Lengua Indígena.


A partir del 2014, la atención a los servicios educativos para población infantil migrante se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Secretarial 711 por medio del cual se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.



Evelin



III. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN PARA LAS CULTURAS MIGRANTES



Es muy amplio el marco normativo y de política educativa existente —tanto internacional como nacional— orientado a proporcionar una mejor educación destinada a la niñez que, por diversos motivos, está en contexto y situación migrante.

Los migrantes son aquellos que parten de su lugar de origen hacia otro sitio, con sus padres, parientes o conocidos, en busca de mejores oportunidades para vivir.

Sin ser migrante, la población infantil con o sin necesidades educativas especiales y las madres jóvenes o adolescentes embarazadas también viven, experimentan y resienten los desplazamientos si su padre, madre, hermanos y/o parientes cercanos deciden migrar o se ven obligados a ello. Esto afecta negativamente su integración familiar. Son, en general, niñas, niños y adolescentes que quedan a cargo de sus abuelos, parientes o tutores, y que padecen el alejamiento, experimentan el deseo de unírseles y la soledad; a veces no son tratados adecuadamente y suelen abandonar los estudios.

En cualquiera de los dos casos, niñas, niños y adolescentes tienen conocimientos de diferente tipo que se deben identificar y potenciar en el aula. Resulta indispensable entender cómo representan la migración y las emociones que ésta les produce; de qué manera ejercen sus derechos; cómo conciben el espacio geográfico y territorial, las diferencias culturales, el manejo del dinero, su relación con la naturaleza y el uso de las tecnologías digitales para comunicarse con sus familias, entre otros aspectos.

En el reto educativo que implica su atención somos partícipes las autoridades educativas, los equipos técnicos federales y estatales, los directores y docentes de escuelas generales, los asesores y profesores, el alumnado en contexto y situación migrante, los padres y madres de familia, los tutores, las comunidades de origen y destino; también lo son los empresarios y las organizaciones no gubernamentales.



Para mantener el paso sostenido que se requiere en la mejora de la calidad educativa, es indispensable la colaboración de distintos sectores: de salud, desarrollo social, de los pueblos indígenas, de la familia, entre otros. Las alianzas firmes que se han conformado de manera permanente, sistemática y ordenada por gestiones de las entidades y/o de la federación son, sin duda, el mejor ejemplo de lo que se puede lograr si se llevan a cabo acciones coordinadas y corresponsables.

Dentro del escenario actual de la educación pertinente social, étnica, cultural y lingüísticamente, y considerando las condiciones particulares de la niñez indígena y migrante, la DGEI opera sus políticas públicas para ofrecer una educación de calidad con equidad en el marco de la diversidad.

La institución construye una propuesta educativa integral que hace visibles los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y de las culturas migrantes; que abona su inclusión dentro del aula como contenidos para la administración de aprendizajes, con el fin de que su práctica tenga sentido en el desarrollo de competencias; que excluye las prácticas discriminatorias de las lenguas, culturas y géneros; que permite, mediante alternativas pedagógicas, el reconocimiento y la incorporación del sector migrante; que toma en cuenta a los padres de familia. Todo ello contribuye al desarrollo integral del alumnado; también incide en la mejora de los resultados académicos. Asimismo coadyuva a reducir las desigualdades entre grupos sociales, lo cual incrementa el bienestar de la población en circunstancias de vulnerabilidad.

Así, la DGEI impulsa y fortalece el trabajo de las entidades en la atención educativa de la niñez indígena y migrante; promueve el respeto y el ejercicio de sus derechos sin distingo de nacionalidad. Como institución normativa, elabora documentos que apoyan la labor docente al incorporar en sus propuestas pedagógicas los propósitos, principios y contenidos definidos conjuntamente por las autoridades y la comunidad.

Los fundamentos normativos a los que se hace referencia en este fascículo permitirán tanto a los docentes frente a grupo como a las autoridades educativas sustentar sus acciones en favor de una educación incluyente y de calidad, para la población migrante.



OBRAS CONSULTADAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado el 13 de octubre de 2011 <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>>.

_____. *Ley de Asistencia Social*. México. Consultado el 25 de agosto de 2011 <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270.pdf>>.

_____. *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Consultado el 25 de agosto de 2011 <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>>.

_____. *Ley General de Educación*. Consultado el 17 de diciembre de 2011 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE_ref23_16nov11.pdf>.

_____. *Ley General de Salud*. Consultado el 25 de agosto de 2011 <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>>.

_____. *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Consultado el 14 de agosto de 2010 <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>>.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *Indicadores básicos sobre la población indígena en México*. México, CDI, 2008.

_____. *Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*. Consultado el 30 de junio de 2014 <http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3233>.

Dirección General de Educación Indígena. *Marco curricular de la Educación Inicial Indígena. Un campo de la diversidad. Fascículo I. Ámbito Normativo y antecedentes históricos*. México, SEP-DGEI, 2010.

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Consultado el 30 de julio de 2010 <http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30160.html>.

Gobierno Federal. *Alianza por la Calidad de la Educación*. Consultado el 10 de agosto de 2011 <http://alianza.sep.gob.mx/pdf/Alianza_por_la_Calidad_de_la_Educacion.pdf>.

_____. *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*. Consultado el 1 de junio de 2011 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd/PND_2007-2012_31mayo7.doc>.

_____. *Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012*. Consultado el 10 de agosto de 2011 <http://www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/49/1/images/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf>.

_____. *Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012*. Consultado el 10 de agosto de 2011 <[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/ODNS/CNDI/Decretos/04122009\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/ODNS/CNDI/Decretos/04122009(1).pdf)>.

Morales Garza, Rosalinda. “Transformación educativa y gestión en la diversidad” en *Transformación posible de la educación para la niñez indígena*. Contextos, alianzas y redes. México, Subsecretaría de Educación Básica, 2010.

Olvera Rosas, Alicia Xochitl. “Visiones positivas de los pueblos indígenas en los libros de texto (1892-1948). Una celebración de los centenarios” en *Transformación posible de la educación para la niñez indígena*. Contextos, alianzas y redes. México, Subsecretaría de Educación Básica, 2010.

_____. “Marcos curriculares para atender la diversidad étnica” en *Transformación posible de la educación para la niñez indígena*. Contextos, alianzas y redes. México, Subsecretaría de Educación Básica, 2010.

Organización de Estados Iberoamericanos. *Marco de acción de Dakar*. Consultado el 30 de julio de 2010 <http://www.oei.es/quipu/marco_dakar.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas. *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Consultado el 18 de agosto de 2010 <<http://www.derechos.org/nizkor/ley/migracion.html>>.

_____. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consultado el 15 de agosto de 2011 <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>.

_____. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Consultado el 04 de agosto de 2010 <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf>.

_____*Declaración y Programa de Acción de Viena*. Consultado el 11 de agosto de 2010 <[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)>.

_____*Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. Consultado el 11 de agosto de 2010 <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>>.

_____*Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*. Consultado el 5 de agosto de 2011 <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ensenanza.htm>>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Conferencia y Declaración Mundial sobre Educación para Todos*. Consultado el 30 de julio de 2010 <http://www.oei.es/quipu/marco_jomtien.pdf>.

_____*Declaración de Cochabamba y recomendaciones sobre políticas educativas al inicio del siglo XXI*. Consultado el 11 de agosto de 2011 <http://www.ocimed.gob.pe/documentos_obs/compro_marco/cochabamba.pdf>.

_____*Declaración Universal de Derechos Humanos*. Consultado el 30 de julio de 2010 <http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml>.

_____*Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI*. Consultado el 11 de agosto de 2010 <http://www.unesco.org/education/pdf/DELORS_S.PDF>.

Organización Internacional del Trabajo. “Educación y Trabajo Infantil” en *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil*. Consultado el 15 de agosto de 2011 <<http://white.oit.org.pe/ipec/pagina.php?pagina=259>>.

_____*Trabajo Infantil*. Consultado el 19 de agosto de 2010 <http://www.ilo.org/global/Themes/Child_Labour/lang-es/index.htm>.

_____*Convenio No. 97 sobre los trabajadores migrantes*. Consultado el 15 de agosto de 2011 <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?Co97>>.

_____*Convenio No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo*. Consultado el 15 de agosto de 2011 <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?Co97>>.

_____*Convenio No. 143 sobre los trabajadores migrantes*. Consultado el 15 de agosto de 2011 <<http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appldisplayConv.cfm?conv=C143&hdroff=1&lang=ES>>.

_____*Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Consultado el 15 de agosto de 2011 <http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf>.

_____*Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*. Consultado el 15 de agosto de 2011 <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C182>>.

_____ *Recomendación No. 190 sobre las peores formas de trabajo infantil*. Consultado el 15 de agosto de 2011 <<http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/r190.pdf>>.

Secretaría de Gobernación. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Consultado el 30 de junio de 2014 <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013>.

Secretaría de Educación Pública. *Programa Sectorial de Educación 2007-2012*. México, SEP, 2007.

_____ *Acuerdo número 592 por el que se establece la articulación de la Educación Básica*. México, Subsecretaría de Educación Básica, 2011.

_____ *Reglas de operación del Programa Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes*. México, SEP, 2011.



